

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6°. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA PARA INFORMAR SI UN PRODUCTO, SERVICIO O CONTENIDO ES ELABORADO TOTAL O PARCIALMENTE, MEDIANTE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

El que suscribe, Santiago González Soto, diputado federal de la LXVI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la **siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Diputado Santiago González Soto del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; en materia de transparencia para informar si un producto, servicio o contenido es elaborado, total o parcialmente, mediante sistemas de inteligencia artificial.**

Exposición de Motivos

Introducción

En los últimos años, la inteligencia artificial (IA) ha dejado de ser un concepto futurista para convertirse en una herramienta presente en casi todos los aspectos de la vida humana. Su presencia es cada vez más común en sectores estratégicos como la industria manufacturera, la publicidad, los servicios financieros, la salud, la educación, la administración pública y, de manera especial, en la generación de contenidos digitales y productos de consumo.

Desde la producción industrial, la generación de contenidos digitales, la publicidad, el entretenimiento hasta la elaboración de diagnósticos médicos y decisiones financieras, la IA ha adquirido una capacidad inédita de crear, imitar, predecir y decidir. Sin embargo, esta expansión tecnológica no ha estado acompañada en la misma proporción, de mecanismos normativos que garanticen la transparencia para los consumidores y usuarios.

Una de las principales preocupaciones en la actualidad, es la dificultad para distinguir cuando un producto fue desarrollado total o parcialmente mediante inteligencia artificial, pues claramente la inteligencia artificial va acaparando más industrias día a día, tan solo en los últimos 12 meses, 495,000 empresas mexicanas comenzaron a usar alguna forma de tecnología de inteligencia artificial en sus operaciones.¹ Esto equivale, según el estudio “Desbloqueando el potencial de la IA en México 2025” de AWS, a que aproximadamente una empresa por minuto adopta IA.

Hoy en día, una persona puede comparar una obra gráfica, una canción, un medicamento o incluso un dispositivo tecnológico sin tener certeza que detrás de su elaboración hubo únicamente intervención humana o si intervinieron algoritmos de IA, esta opacidad genera desconfianza, abre la puerta a fraudes y complica la protección de los derechos fundamentales como la propiedad intelectual, la identidad, el acceso a la información y el derecho a elegir de manera informada.

No obstante, la misma capacidad innovadora que caracteriza a la IA plantea retos sustanciales en materia de transparencia, seguridad, protección al consumidor y certeza jurídica. Hoy en día, las personas interactúan cotidianamente con productos o servicios en los que la intervención de la IA resulta determinante, sin que siempre exista claridad sobre su origen, proceso de elaboración o grado de intervención humana.

Sin embargo, hoy en día encuentro que se suscita mucho riesgo en el uso de la inteligencia artificial principalmente en lo que refiere a campañas políticas y el contenido de estas cuando es elaborado o intervenido con el uso de inteligencia artificial, en México, la IA funciona como un arma de doble filo en las campañas políticas. Por un lado, mejora la eficiencia y personalización de la comunicación; por otro, incrementa los riesgos de manipulación, desinformación y pérdida de confianza en la democracia.

En primer lugar, la segmentación de mensajes mediante microtargeting político con base en algoritmos de predicción puede derivar en una manipulación de las preferencias electorales, pues se dirige información distinta a cada grupo de votantes, sin garantizar condiciones de igualdad en el acceso a los mensajes públicos.

Asimismo, la automatización de contenidos y el uso de redes de bots en plataformas digitales ha facilitado la difusión masiva de mensajes políticos —muchos de ellos engañosos o difamatorios— que alteran artificialmente la percepción de apoyo ciudadano y distorsionan el debate público.

Uno de los fenómenos más preocupantes es la proliferación de deepfakes y audios manipulados, los cuales han comenzado a utilizarse en México con fines electorales, atribuyendo a candidatos declaraciones falsas o conductas inexistentes. Estas prácticas atentan directamente contra el derecho a la información veraz y contra la integridad del proceso democrático, generando un entorno de desconfianza y desinformación.

De igual forma, el análisis automatizado de tendencias y opiniones en redes sociales otorga a los partidos y candidatos con mayores recursos tecnológicos una ventaja desproporcionada frente a actores con menos capacidades, lo que vulnera el principio constitucional de equidad en la contienda electoral.

Otro tema estrictamente importante es la venta no regulada y promovida por *influencers* respecto de suplementos alimenticios que ponen en peligro la salud de los consumidores; pues las noticias falsas relacionadas con suplementos alimenticios se sostienen en la desinformación y el engaño, utilizando recursos emocionales para convencer al público de los supuestos beneficios de productos milagro. Este tipo de mensajes suelen aprovechar la preocupación de las personas por su salud y bienestar, ofreciendo curas rápidas, pérdida de peso o mejoras drásticas que carecen de respaldo científico.

La transparencia no debe entenderse como un freno a la innovación sino, como una condición ética para consolidar la confianza pública en la IA, pues como se mencionó anteriormente, el desarrollo y avance de esta tecnología es un hecho notorio y significativo y la adaptación de la sociedad a la misma, se nota en todo el mundo, así como las ventajas y peligros que conlleva su uso.

En principio de esta iniciativa es sencillo: quien consume un producto tiene derecho a saber si fue creado o intervenido con inteligencia artificial, a fin de no caer en información falsa, fraudes entre otros. Pues la transformación digital no se detendrá, al contrario, se acelerará.

En el ámbito internacional, organismos como la Unión Europea² han avanzado en marcos regulatorios que establecen la obligación de informar al consumidor cuando un producto ha sido generado o asistido por IA. Esto busca garantizar la protección de derechos fundamentales, evitar prácticas engañosas y fomentar un mercado más justo y competitivo.

El Derecho Comparado demuestra que la transparencia es un principio fundamental para la adopción responsable de tecnologías emergentes. De acuerdo con la OCDE (2023),³ la confianza de los consumidores en los sistemas de IA aumenta significativamente cuando se establece la obligación de informar sobre su uso, ya que esto permite al usuario ejercer un consentimiento informado y tomar decisiones de consumo responsables.

Asimismo, en materia de comercio electrónico, la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) y la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco)⁴ han señalado la importancia de contar con mecanismos de identificación claros para evitar prácticas abusivas y fortalecer la competencia leal en los mercados digitales.

A su vez México no puede quedar rezagado, si bien existen esfuerzos regulatorios aislados en materia de protección de datos personales, derechos digitales y comercio electrónico, aún no contamos con una norma específica que obligue a identificar de manera clara y accesible los productos o servicios en cuya elaboración participó la inteligencia artificial.

Esta falta de regulación puede generar asimetrías de información entre consumidores y productores, debilitar la confianza pública en la tecnología e incluso abrir la puerta a fraudes, publicidad engañosa o vulneración de derechos de autor.

La presente iniciativa responde a estas necesidades y propone que todo producto, servicio o contenido en cuya elaboración intervenga la inteligencia artificial cuente con una leyenda visible que así lo indique, bajo lineamientos claros técnicos y de etiquetado.

Con ello se pretende lo siguiente:

- 1. Proteger al consumidor** frente a posibles engaños o confusión respecto del origen y características de los productos.
- 2. Fortalecer la transparencia y rendición de cuentas** en el uso de la IA.
- 3. Incentivar prácticas responsables de innovación tecnológica** por parte de empresas y desarrolladores.
- 4. Asegurar un piso parejo en los mercados**, evitando ventajas desleales para quienes omiten informar la intervención de IA en sus productos.
- 5. Prevenir riesgos sociales y éticos** asociados al uso opaco de tecnologías emergentes.



Clasificación de creaciones con intervención de inteligencia Artificial

CATEGORÍA	EJEMPLOS	IMPORTANCIA JURÍDICA/ REGULATORIA	RIESGOS JURÍDICOS	POSIBLES MEDIDAS REGULATORIAS
Contenidos informativos y comunicativos	Noticias automatizadas, artículos académicos, iniciativas legislativas	Alta – riesgo de desinformación, derecho a la información	Fake news, manipulación informativa, pérdida de credibilidad	Obligatoriedad de leyendas de transparencia; verificación de fuentes; sanciones por difusión de desinformación
Obras creativas y culturales	Novelas, música, pinturas digitales, cine y videojuegos	Alta – impacto en derechos de autor y propiedad intelectual	Plagio, disputa sobre autoría, explotación no consentida	Registro de obras con intervención de IA; protección diferenciada de derechos de autor; obligación de informar al consumidor
Producción audiovisual y multimedia	Deepfakes, publicidad digital, campañas en redes sociales	Alta – confianza social, política electoral, seguridad digital	Manipulación electoral, difamación, fraude audiovisual	Regulación de deepfakes; leyendas obligatorias en campañas; protocolos en procesos electorales
Elaboración de Contenidos electorales	Contenidos informativos Publicidad Propaganda electoral Uso institucional y de gestión electoral con IA Generación automatizada de mensajes, textos y comunicaciones de campaña	Alta – riesgo de desinformación, derecho a la información	Fake news, manipulación informativa, pérdida de credibilidad Afectación a particulares	Regulación de deepfakes; audios manipulados y videos sintéticos Publicidad política dirigida / microtargeting Bots automatizados en redes sociales y difusión de desinformación Clasificación y curación algorítmica de contenido electoral

				solidaria de fabricantes
Creaciones científicas y técnicas	Nuevos medicamentos, diagnósticos médicos, modelos climáticos	Muy Alta – salud pública, ética biomédica, seguridad social	Errores médicos, bioética, uso indebido de patentes	Supervisión por COFEPRIS; regulación bioética; trazabilidad de algoritmos usados en investigación
Productos comerciales y de consumo	Publicidad automatizada, catálogos digitales, e-commerce	Media – protección al consumidor y publicidad engañosa	Publicidad engañosa, falta de transparencia en comercio	Supervisión de PROFECO; leyendas obligatorias; sanciones por omitir la intervención de IA
Suplementos alimenticios	Publicidad engañosa Testimonios y <i>influencers</i> falsos Teorías conspirativas sobre la industria farmacéutica	Media – protección al consumidor y publicidad engañosa	Falsas promesas y soluciones milagrosas Uso de tácticas emocionales y de marketing engañoso Falta de regulación y etiquetado fraudulento	Peligros para la salud Pérdidas económicas Retraso en tratamientos reales
Procesos jurídicos y administrativos	Contratos automatizados, análisis predictivo de juicios, trámites	Alta – acceso a la justicia, riesgo de sesgos y errores	Decisiones automatizadas injustas, sesgo algorítmico	Supervisión judicial; prohibición de decisiones totalmente automatizadas; auditorías de algoritmos
Producción educativa y formativa	Libros de texto digitales, cursos en línea, simuladores	Media – calidad educativa y derecho a aprender con fuentes verificadas	Desinformación educativa, falta de actualización de contenidos	Lineamientos de la SEP; obligación de declarar intervención de IA en materiales didácticos

Fuente: Elaboración propia con el compilado de investigación respecto de la variedad de creaciones de inteligencia artificial.

Objetivo de la iniciativa

1. Establecer la obligatoriedad de colocar una leyenda visible en todo producto físico o digital, que haya sido total o parcialmente fabricado, diseñado o intervenido con inteligencia artificial.
2. Promover la transparencia tecnológica y derecho a la información de consumidores y usuarios.
3. Fomentar la confianza pública en la inteligencia artificial mediante mecanismos claros de identificación.
4. Evitar prácticas engañosas que afecten a la competencia económica la propiedad intelectual o los derechos de autor.

En conclusión, regular la identificación de los productos de inteligencia artificial no significa obstaculizar la innovación, sino dotarla de certeza jurídica, ética y social. Es un paso necesario para armonizar el avance tecnológico con los derechos de las personas y para que México se inserte de manera competitiva y responsable en la economía digital global.

Para detallar de forma precisa la propuesta de reforma normativa, los artículos a reformar se incorporan en un cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</p> <p>Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisión judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</p> <p>Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión y a ser informada cuando un producto, servicio o contenido sea elaborado, total o parcialmente, mediante sistemas de Inteligencia Artificial. La ley establecerá las bases para que cuenten con una leyenda visible que lo indique.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-E...</p> <p>XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-E...</p> <p>XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo principios de transparencia y deberes de información al usuario, entre ellos la obligación de advertir de forma clara cuando un producto, servicio o contenido de información, publicidad y propaganda electoral o referente sea generado o modificado sustancialmente por sistemas de Inteligencia Artificial, así como las bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores</p>

Denominación del proyecto

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia para informar si un producto, servicio o contenido es elaborado, total o parcialmente, mediante sistemas de inteligencia artificial.

Ordenamiento a modificar

Por lo anteriormente expuesto, el ordenamiento a modificar que considera la presente iniciativa es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Texto normativo propuesto

Por lo anterior, y en atención a la necesidad de fortalecer la confianza ciudadana en el desarrollo tecnológico, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforman al párrafo segundo del artículo 6 y el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

1. Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

2. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión **y a ser informada cuando un producto, servicio o contenido sea elaborado, total o parcialmente, mediante sistemas de Inteligencia Artificial. La ley establecerá las bases para que cuenten con una leyenda visible que lo indique.**

3. ...

4. Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-E...

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo **principios de transparencia y deberes de información al usuario, entre ellos la obligación de advertir de forma clara cuando un producto, servicio o contenido de información, publicidad y propaganda electoral o referente sea generado o modificado sustancialmente por sistemas de Inteligencia Artificial, así como las bases**

generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

XXIX-G. a XXXII ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a 90 días naturales, a la entrada en vigor del presente decreto, deberá armonizar las leyes secundarias en la materia.

Notas

1 Consultado en: <https://www.itmastersmag.com/inteligencia-artificial/en-mexico-solo-3-de-los-495000-negocios-que-usan-ai-han-alcanzado-un-nivel-avanzado/#:~:text=Solo%20en%20el%20%C3%BAltimo%20a%C3%Bllo,tasa%20de%20crecimiento%20del%2031%25> .

2 Consultado en: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2022/12/06/artificial-intelligence-act-council-calls-for-promoting-safe-ai-that-respects-fundamental-rights/>

3 Consultado en: https://www.oecd.org/es/publications/uso-estrategico-y-responsable-de-la-inteligencia-artificial-en-el-sector-publico-de-america-latina-y-el-caribe_5b189cb4-es.html

4 Consultado en: <https://www.gob.mx/profeco/articulos/derechos-del-consumidor-en-la-era-digital-99606?idiom=es/1000>

Fuentes consultadas:

- Comisión Federal de Competencia Económica. (2024). *Inteligencia artificial y competencia económica en el entorno digital* (1.^a ed.). Ciudad de México: Cofece.
- Comisión Europea. (s. f.). *Enfoque europeo de la inteligencia artificial*. Recuperado el 30 de septiembre de 2025, de <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/policies/european-approach-artificial-intelligence;https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2024/11/IAComEcoDig.pdf>
- OCDE. (s. f.). *Artificial intelligence*. Recuperado de <https://www.oecd.org/en/topics/artificial-intelligence.html>
- Procuraduría Federal del Consumidor. (2024, 15 de mayo). Llaman Profeco y AMCID a conformar una “Guía de Mejores Prácticas de Comités de Ética de Inteligencia Artificial”. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/profeco/prensa/llaman-profeco-y-amcid-a-conformar-una-guia-de-mejores-practicas-de-comites-de-etica-de-inteligencia-artificial>

- Riquelme, R. (2025, 21 de agosto). "495,000 empresas mexicanas adoptaron inteligencia artificial en el último año: AWS". *El Economista*. Recuperado el 30 de septiembre de 2025, de <https://www.eleconomista.com.mx/tecnologia/495-000-empresas-mexicanas-adoptaron-inteligencia-artificial-ultimo-ano-aws-20250821-773702.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de diciembre de 2025.

Diputado Santiago Gonzalez Soto (rúbrica)

A large, stylized logo consisting of the letters 'S', 'I', and 'L' in a light gray color. The 'S' is a large, rounded, italicized shape. The 'I' is a tall, thin vertical rectangle. The 'L' is a vertical rectangle with a shorter horizontal bar at the bottom, creating a shape similar to the letter 'L'. The letters are arranged side-by-side.